



Legitimidad democrática y participación electoral en la elección judicial de 2025 en México: comentarios y propuestas para su fortalecimiento

Democratic Legitimacy and Voter Turnout in Mexico's 2025 Judicial Elections: Reflections and Proposals for Strengthening Democratic Processes

Ángel de Jesús García Iñiguez*

Universidad Euro Hispanoamericana (México)

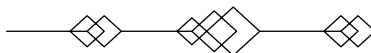
<https://orcid.org/0009-0009-1179-3855> | angel.iniguez6@gmail.com

61

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema03.2025e3>

Recibido: 14 de junio de 2025

Aceptado: 15 de agosto de 2025



Resumen

En el presente artículo se analiza la elección judicial federal de 2025 en México como una experiencia crítica en la expansión del principio electoral hacia el Poder Judicial. A partir de una estructura teórica que distingue entre legitimidad de origen y de ejercicio, se evalúan los efectos de un proceso caracterizado por una participación ciudadana excepcionalmente baja. Se identifica una paradoja estructural: aunque se introdujo el sufragio universal para dotar de mayor legitimidad democrática a jueces y magistrados, el re-

* Nota del autor: este texto fue revisado con asistencia de herramientas de inteligencia artificial generativa (ChatGPT 4.5) para efectos de corrección de estilo y coherencia editorial. Todo el contenido fue redactado por el autor.



sultado fue una desconexión significativa entre el nuevo modelo y la ciudadanía, según los datos empíricos, condiciones operativas y percepciones sociales revisados. Desde la perspectiva institucional, se advierten igualmente riesgos para la representatividad, la confianza pública y la estabilidad democrática. Dado lo anterior, se proponen estrategias para fortalecer la legitimidad en procesos futuros, incluyendo umbrales de participación, modelos mixtos de designación judicial, mecanismos de evaluación y pedagogía institucional. En conjunto, en el artículo se argumenta que la legitimidad democrática no puede sustentarse únicamente en el cumplimiento formal de procedimientos, sino que requiere densidad participativa, apropiación social del proceso y articulación entre ciudadanía, instituciones y cultura cívica. Así, la experiencia mexicana de 2025 ilustra los límites de trasladar mecánicamente el principio electoral a nuevas esferas sin transformar el ecosistema institucional y simbólico que lo hace viable.

Palabras clave: administración electoral, sufragio universal, cultura cívica, modelos electorales

Abstract

This article examines Mexico's 2025 federal judicial election as a critical moment in the extension of the electoral principle to the judiciary. Drawing on a framework that differentiates between input and output legitimacy, it explores the implications of a process marked by unusually low voter turnout. A structural paradox emerges: while universal suffrage was intended to enhance democratic legitimacy, it resulted in a notable disconnect between institutions and citizens. The analysis considers empirical evidence, operational challenges, and public perceptions. These outcomes raise concerns about representativeness, public confidence, and democratic resilience. To address these risks, the article proposes several reforms: turnout thresholds, hybrid appointment models, performance assessments, and civic education strategies. It argues that legitimacy cannot rest solely on procedural compliance; it must also involve meaningful participation, social ownership of the process, and stronger ties between institutions and civic culture.



Mexico's 2025 experience underscores the limits of mechanically applying the electoral model to new domains without adapting the institutional and symbolic context that sustains it.

Keywords: electoral administration, universal vote, civic culture, electoral models

Introducción

La elección directa de jueces y magistrados federales celebrada en México durante 2025 representó una innovación institucional de gran calado al introducir el principio del sufragio universal en la configuración del Poder Judicial. Esta reforma fue concebida bajo el supuesto de que la participación electoral conferiría una legitimidad democrática más robusta al sistema de justicia. Sin embargo, los resultados empíricos arrojaron niveles históricamente bajos de participación ciudadana, lo que generó interrogantes sobre la capacidad del nuevo modelo para cumplir con los objetivos de representatividad, confianza institucional y respaldo público.

El presente artículo analiza críticamente la relación entre participación ciudadana y legitimidad democrática en la elección judicial federal de 2025 en México, identificando factores explicativos de la baja concurrencia electoral y proponiendo medidas específicas para fortalecer futuros procesos judiciales-electorales. Para ello, se examina la tensión existente entre el diseño normativo del proceso y su legitimidad efectiva desde una perspectiva multidimensional. En primer lugar, se expone un marco teórico sobre legitimidad democrática, diferenciando legitimidad de origen y de ejercicio, así como sus dimensiones formal y sustantiva. Posteriormente, se realiza un análisis empírico sobre la elección judicial de 2025, abordando datos de participación, condiciones operativas y efectos simbólicos. En tercer lugar, se exploran las implicaciones institucionales, enfatizando riesgos como la representación fragmentada, la desafección ciudadana y la erosión de confianza pública. Finalmente, se presenta un diagnóstico crítico sobre las limitaciones estructurales del nuevo esquema, enfatizando las dificultades para materializar el principio de soberanía popular en prácticas efectivas de legitimación.

De igual modo, hacia el final del artículo se ofrece una serie de propuestas orientadas a fortalecer la legitimidad democrática en procesos futuros de selección judicial, combinando estrategias de educación cívica, mecanismos mixtos de designación, umbrales de participación y esquemas de evaluación institucional. Estas conclusiones permiten valorar de manera más integral los desafíos que enfrentan las democracias contemporáneas cuando intentan expandir el principio electoral a nuevas esferas del poder público.

1. Perspectiva teórica: legitimidad democrática y participación electoral

La justificación del poder político en un régimen democrático se sustenta en la capacidad del sistema para generar aceptación, acatamiento y confianza entre los ciudadanos. La *legitimidad democrática* implica que los gobernados reconozcan la autoridad como válida y obligatoria, no solo en función del cumplimiento formal de las normas, sino también por la convicción de que quienes ejercen el poder representan auténticamente la voluntad popular (Lipset, 1960, p. 77). Esta aceptación se construye en dos planos: por un lado, la legalidad de los procedimientos; por otro, la percepción colectiva de que dichos procedimientos expresan con fidelidad las preferencias ciudadanas.

Desde una perspectiva doctrinal, se distingue entre *legitimidad de origen*, relacionada con la forma en que se accede al poder, y *legitimidad de ejercicio*, referida al modo en que se gobierna una vez obtenido dicho poder (Dahl, 1998). La primera se fundamenta en la validez formal de los títulos, como la celebración de elecciones libres, mientras que la segunda se evalúa a partir del desempeño conforme a la ley y a las expectativas sociales. Esta dualidad, que remite al antiguo debate entre el tirano de título y el tirano de régimen, subraya que el ideal democrático no puede prescindir de ninguna de las dos dimensiones: se requiere tanto un acceso como un ejercicio legítimo del poder (Habermas, 1996, p. 135).

En primer término, la *legitimidad sustantiva* se refiere a la dimensión material y ética de la legitimidad democrática, enfocán-



dose en que el ejercicio del poder produzca resultados percibidos como justos, racionales y alineados con el bienestar colectivo, más allá del estricto cumplimiento formal de procedimientos legales (Rúa Delgado, 2013). En otras palabras, mientras que la legitimidad procedimental depende de la validez técnica de los procesos, la legitimidad sustantiva se consolida si la ciudadanía considera que las políticas implementadas son efectivas y congruentes con principios éticos y expectativas sociales compartidas, garantizando así el consentimiento y apoyo sostenido de la población.

Por consiguiente, la legitimidad política no puede entenderse únicamente como la adhesión a procedimientos formales correctamente aplicados. Resulta indispensable que dichos procesos respondan, además, a principios normativos de carácter sustantivo, capaces de orientar la acción pública hacia resultados considerados justos y racionales por la ciudadanía (Habermas, 1996, p. 135). Según Rúa Delgado (2013, p. 97), se distinguen dos tipos de *legitimidad*: la formal, que se funda en la validez procedimental del acceso al ejercicio del poder (como elecciones democráticas), y la material, centrada en la correspondencia entre los actos de poder y los fines establecidos por el modelo estatal vigente.

Desde una visión de corte elitista, Joseph Schumpeter planteó la democracia no como la expresión de una voluntad colectiva, sino como un mecanismo competitivo orientado a la selección de dirigentes a través del voto. En este marco, la legitimidad política se vincula directamente con el proceso electoral, entendido como el medio legítimo para designar a quienes ocuparán posiciones de poder (Schumpeter, 2006, p. 269). Esta interpretación, de carácter minimalista, restringe la participación ciudadana a la elección periódica de representantes y desestima la posibilidad de una voluntad popular coherente o articulada. No obstante, diversas críticas han señalado que una visión tan acotada reduce la noción de legitimidad a un mero procedimiento, dejando de lado aspectos esenciales como la deliberación pública, la inclusión participativa y la calidad sustantiva de las decisiones políticas.

Por su parte, Robert Dahl desarrolló el concepto de *poliarquía*, en el cual la legitimidad se asocia con la inclusión, la competencia abierta y la pluralidad de actores políticos. Dahl introduce la noción de un *reservorio de apoyo* ciudadano que mantiene la estabilidad del régimen mientras no caiga por debajo de un umbral crítico (Dahl, 1989, p. 145). Aunque reconoce que cierta apatía puede ser funcional al sistema, insiste en que una participación amplia e inclusiva fortalece la legitimidad del régimen democrático.

Asimismo, Lipset, desde una perspectiva funcionalista, vincula la legitimidad con la eficacia del sistema político para atender las expectativas sociales y resolver problemas públicos. El consentimiento electoral es una condición necesaria, pero no suficiente: la legitimidad se ve reforzada, o erosionada, por la capacidad del gobierno para generar bienestar, desarrollo y cohesión social (Lipset, 1960, p. 77). De este modo, incluso un régimen con origen electoral incuestionable puede perder legitimidad si fracasa en su desempeño.

Por otro lado, Pierre Rosanvallon, en una lectura más contemporánea, analiza la crisis de legitimidad en las democracias modernas, marcada por la desconfianza institucional y la insatisfacción ciudadana con los procesos electorales. A su juicio, el voto ya no basta para conferir legitimidad: deben añadirse elementos como la imparcialidad, la reflexividad (capacidad de autocorrección del poder) y la proximidad entre representantes y representados (Rosanvallon, 2011, pp. 1-14). Esta ampliación del marco de legitimidad responde a las crecientes demandas de integridad, transparencia, eficacia y control social.

En ese sentido, la participación ciudadana constituye el canal primordial mediante el cual la legitimidad democrática deja de ser un principio abstracto para adquirir concreción institucional. A través del sufragio, los individuos expresan su consentimiento, validan colectivamente al sistema y fortalecen la autoridad de quienes resultan electos. En la teoría política clásica, este acto es entendido como expresión del contrato social, donde el *consen-*



timiento de los gobernados se manifiesta en respaldo explícito a la estructura política vigente (Held, 1989, p. 89). Por tanto, acudir a las urnas no se limita a la selección de representantes: implica aceptar un marco de reglas compartidas y asumir la disposición a respetar las decisiones colectivas. En este sentido, el voto no solo legitima a los elegidos, sino que reafirma el orden institucional y la vigencia del principio de soberanía popular.

Estudios empíricos han confirmado que altos niveles de participación electoral tienden a correlacionarse con una mayor confianza ciudadana en las instituciones, mejores prácticas de rendición de cuentas y percepciones más favorables respecto a la representatividad del sistema político (Kostelka y Blais, 2021). En contextos donde el voto es masivo, se consolida la idea de que el gobierno cuenta con un mandato legítimo, lo cual refuerza tanto la obediencia normativa como la aceptación de las políticas públicas adoptadas (Dalton, 2017). Es por ello que el acto de votar también cumple una función simbólica crucial: opera como un ritual cívico de reafirmación colectiva mediante el cual la ciudadanía se reconoce partícipe y coautora del proceso democrático. Cuando la mayoría de la población ejerce este derecho se robustece la legitimidad de origen y se incrementa la percepción de justicia procedimental. El resultado no solo se percibe como jurídicamente válido, sino como moralmente legítimo en tanto es producto de una decisión ampliamente compartida (Przeworski, 2010, p. 17).

No obstante, esta relación es bidireccional: la abstención masiva puede interpretarse como señal de insatisfacción, desconfianza o desapego, con efectos corrosivos sobre la legitimidad institucional. Cuando la participación es baja de forma persistente, se instala la percepción de que el poder responde a una minoría organizada y no al conjunto de la ciudadanía, debilitando así los principios de pluralidad e igualdad sobre los que se sostiene la democracia representativa (Linz y Stepan, 1996).

Además, el impacto de la participación depende no solo de su magnitud, sino de su distribución. Los patrones de abstención suelen concentrarse en grupos históricamente marginados, como los

jóvenes, las personas con bajos ingresos o con menor nivel educativo (Verba et al., 1995, p. 1). Esta disparidad puede cristalizar en un sesgo institucionalizado que privilegia a quienes sí ejercen el voto, reforzando desigualdades estructurales y comprometiendo la legitimidad de origen de los resultados (Kostelka y Blais, 2021).

Un debate relevante relacionado con la abstención gira en torno a los umbrales mínimos de participación necesarios para conferir legitimidad sustantiva a un proceso electoral. En algunos sistemas jurídicos, se establece un porcentaje mínimo de participación para que ciertas decisiones, como referendos o consultas populares, sean vinculantes (Altman, 2011, p. 237). A su vez, en el más reciente informe de la OEA sobre las elecciones judiciales de 2025, se advierte que una participación de apenas alrededor del 13% genera serios cuestionamientos acerca de la representatividad del proceso, ya que más del 85% del electorado no ejerció su voto (Varela, 7 de junio de 2025). La preocupación por niveles tan bajos de participación ha llevado a que algunos marcos normativos establezcan umbrales mínimos para otorgar validez a estos ejercicios. En la Constitución de la Ciudad de México, por ejemplo, se requiere que al menos el 40% del electorado participe en un referendo para que su resultado sea vinculante (Miller, 5 de diciembre de 2021).

Sin embargo, la cantidad no agota la cuestión. La calidad de la participación también resulta determinante. Una elevada afluencia a las urnas pierde valor democrático si el voto es producto de la desinformación, la apatía o la coacción. La legitimidad democrática, en su sentido más pleno, requiere una participación significativa: informada, voluntaria y reflexiva (Fishkin, 2018, p. 7). En este marco, el voto obligatorio puede incrementar las cifras de participación, pero no necesariamente mejora la legitimidad subjetiva si los electores acuden sin convicción (Birch, 2009, p. 1). En contraste, una cultura política activa y deliberativa puede sostener legitimidades más sólidas incluso en regímenes de voto voluntario (Franklin, 2004, p. 122).

En consecuencia, la participación ciudadana no debe entenderse como un mero requisito procedimental, puesto que es el



mecanismo que convierte el sufragio en un acto dotado de valor simbólico y legitimador, capaz de dar sentido al orden institucional. Un sistema democrático que descuida los incentivos para la participación, o que tolera la exclusión sistemática de sectores relevantes, se arriesga a construir una autoridad débil, fragmentada y cuestionada.

Por tanto, la disminución sostenida de los niveles de participación electoral introduce riesgos estructurales para el funcionamiento democrático, afectando directamente la calidad de la representación, la legitimidad institucional y la gobernabilidad. Cuando solo una fracción del electorado ejerce su derecho al voto se produce un desajuste representativo: las autoridades electas reflejan únicamente los intereses de una minoría activa, mientras que los sectores abstencionistas quedan excluidos del proceso de toma de decisiones (Verba et al., 1995).

Dicha distorsión se agrava cuando la abstención se concentra en grupos históricamente marginados, reproduciendo desigualdades políticas y debilitando el principio de inclusión que sustenta el modelo democrático (Kostelka y Blais, 2021). La evidencia comparada sugiere que, en tales contextos, las políticas públicas tienden a favorecer a los grupos que participan, lo cual dificulta una atención equitativa a las demandas de los sectores excluidos (Leighley y Nagler, 2014). Así, la desigualdad política se consolida como un obstáculo estructural para la justicia democrática.

Asimismo, la baja participación también se asocia con el fenómeno de la desafección ciudadana, entendida como una desvinculación emocional, cognitiva y conductual respecto de la política institucional. Cuando la población percibe que su voto no incide en los resultados o que las opciones electorales carecen de contenido significativo se incrementan el desapego, la indiferencia o incluso el rechazo abierto al sistema democrático (Torcal y Montero, 2006). Esta erosión del compromiso cívico socava la confianza institucional y facilita el surgimiento de liderazgos autoritarios o populistas que prometen eficacia al margen de los cauces democráticos (Levitsky y Ziblatt, 2018, p. 24).

En el plano institucional, el debilitamiento de la participación puede traducirse en crisis de legitimidad al cuestionarse la representatividad real de los gobiernos electos. Casos como el plebiscito de Colombia en 2016 o las elecciones al Parlamento Europeo, ambos con baja concurrencia, demuestran que la validez formal del procedimiento electoral no siempre garantiza densidad participativa suficiente para sustentar las decisiones adoptadas (Hix y Høyland, 2005). La *densidad participativa* hace referencia al nivel cuantitativo del involucramiento ciudadano en procesos democráticos, medido típicamente por la proporción de votantes efectivos respecto al total del electorado (Grillo, 2019). Una alta densidad participativa fortalece la legitimidad democrática debido a que genera mandatos electorales más sólidos y facilita la aceptación colectiva de los resultados, particularmente entre quienes no apoyaron a los candidatos o propuestas triunfadoras (Nadeau y Blais, 1993). Contrariamente, una participación electoral baja o desigualmente distribuida puede reflejar apatía, descontento o exclusión política, socavando la representatividad y legitimidad del sistema democrático (Grillo, 2019; Nadeau y Blais, 1993). Esta debilidad participativa repercute en la gobernabilidad democrática. Autoridades electas con mandatos limitados enfrentan mayores dificultades para construir consensos, impulsar reformas o resistir presiones sectoriales, debido a la fragilidad de su respaldo social (Linz y Stepan, 1996). En escenarios polarizados, el abstencionismo puede amplificar el peso de minorías organizadas, generando dinámicas de inestabilidad y obstrucción en la acción pública (Levitsky y Ziblatt, 2018, p. 24).

2. Perspectiva empírica: el caso mexicano de la elección judicial de 2025

La elección judicial de 2025 representó un parteaguas en la historia institucional mexicana al instaurarse, por primera vez, un mecanismo de sufragio directo para cargos del Poder Judicial de la Federación. Esta transformación fue resultado de una reforma constitucional promulgada en septiembre de 2024, la cual sustituyó el modelo tradicional de designación —centrado en el Ejecuti-



vo, el Legislativo y el sistema de carrera judicial— por un esquema de elección popular para jueces y magistrados federales.

El objetivo declarado por los impulsores de la reforma fue dotar al Poder Judicial de mayor legitimidad democrática, alineando el proceso de designación con el principio de soberanía popular y el paradigma de rendición de cuentas judicial directa. Bajo esta lógica, el voto ciudadano se erigía como mecanismo central de validación social y política de quienes imparten justicia, trasladando al ámbito judicial la lógica de legitimación previamente reservada a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo, desde su concepción, la iniciativa generó intensos debates sobre sus posibles repercusiones, especialmente en relación con la autonomía judicial y los riesgos de politización inherentes a la competencia electoral.

La implementación operativa del proceso recayó en el Instituto Nacional Electoral (INE), que organizó la jornada del 2 de junio de 2025, en coordinación con los órganos públicos locales electorales (OPLE). La reforma incluyó la adición del Título Décimo Quinto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), estableciendo reglas específicas para la elección de ministrías, magistraturas y juzgados mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El proceso electoral judicial abarcó 881 cargos, entre los cuales se incluyeron las nueve ministrías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), magistraturas de la Sala Superior y de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial (TEPJ), integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistrados de circuito y jueces de distrito. Para tales cargos se registraron más de tres mil candidaturas, seleccionadas mediante insaculación o designación directa por comités técnicos legislativos (Maldonado, 30 de mayo de 2025). Durante el Proceso Electoral Judicial del 1 de junio de 2025, algunos electores llegaron a recibir hasta nueve boletas, particularmente en Ciudad de México; en otros estados como Veracruz, el número alcanzó hasta trece boletas, debido a la coincidencia con procesos de elección local y federal (Castillo, 17 de marzo de 2025).

En el plano logístico, la elección judicial implicó retos de organización y comunicación. El INE desplegó campañas informativas, debates entre aspirantes y esfuerzos de promoción al voto, buscando incentivar la participación y familiarizar a la ciudadanía con el nuevo modelo (OEA, 2025, p. 24). No obstante, la complejidad del proceso, la abundancia de candidaturas desconocidas para el electorado y la baja visibilidad de los perfiles judiciales generaron un entorno de incertidumbre y desconexión informativa.

La jornada electoral judicial de 2025 registró niveles de participación ciudadana excepcionalmente bajos en comparación con los antecedentes federales más recientes. Según el informe oficial del INE, la concurrencia promedio nacional fue de apenas 12.57% del listado nominal (INE, 2025a). Este porcentaje constituye el nivel más bajo de participación registrado en un proceso federal contemporáneo en México, excluyendo ejercicios simbólicos o consultas sectoriales no vinculantes (Norris, 2011).

La magnitud del descenso resulta especialmente notoria al compararse con los comicios intermedios de 2021, donde la participación alcanzó el 52.66% (INE, 2021), o incluso con consultas populares previas, que en contextos de mayor familiaridad lograron aproximarse al 40%. La caída abrupta no puede atribuirse únicamente a la novedad del mecanismo, sino que refleja una desconexión más profunda entre la ciudadanía y el modelo de elección judicial adoptado (Altman, 2011; Lijphart, 1997).

Desde un enfoque territorial, el análisis revela fuertes asimetrías entre entidades federativas. En zonas metropolitanas densamente pobladas como la Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco la participación apenas superó el 10%, mientras que en regiones con mayor cohesión comunitaria, como Oaxaca o Chiapas, se alcanzaron niveles superiores al 18% (INE, 2025b). No obstante, estas excepciones no alteraron el patrón dominante de baja concurrencia a nivel nacional.

Entre los factores explicativos identificados por académicos y organismos de observación electoral destacan varios elementos: el escaso conocimiento sobre las funciones de las personas juz-



gadoras, la complejidad operativa del proceso, el elevado número de boletas (Franklin, 2004). A ello se suma la baja percepción de utilidad del voto judicial, alineada con estudios que asocian la participación electoral con la expectativa subjetiva de incidencia y recompensa política (Dalton, 2017; Birch, 2009).

Los datos nacionales más recientes (2023-2025) confirman una brecha estructural entre la introducción de la elección popular de jueces y la legitimidad democrática efectiva del Poder Judicial. En primer lugar, la participación ciudadana en la inédita elección judicial de 2025 fue extremadamente baja: apenas alrededor del 13% del electorado emitió su voto el 1 de junio de 2025, lo que supone una de las tasas de participación más reducidas en la historia electoral moderna de México (Pérez, 2025). Este nivel de abstencionismo contrasta drásticamente con comicios federales tradicionales (donde suele votar más de 50% de la ciudadanía) y sugiere que, pese al novedoso diseño institucional, la mayoría de la población no se sintió motivada o informada para involucrarse en la selección de jueces federales (Pérez, 9 de junio de 2025).

De hecho, encuestas previas al proceso revelaron que cerca del 45% de los mexicanos se sentían desinformados para participar en dicha elección judicial (Segura, 2025). En otras palabras, casi la mitad de la ciudadanía reconocía no contar con la información necesaria para votar con confianza por magistrados y ministros, evidenciando limitaciones serias en el conocimiento público sobre los procesos judiciales y las funciones de los cargos en disputa. Esta falta de familiaridad con el Poder Judicial se refleja también en que muchos ciudadanos no distinguen plenamente las atribuciones de jueces, magistrados y ministros, ni comprenden los alcances de la reforma constitucional que impulsó su elección directa (Segura, 25 de febrero de 2025).

Consecuentemente, el acto de votar, supuesto cimiento de la legitimidad democrática, pierde eficacia cuando el electorado no entiende cabalmente qué está decidiendo (Pérez, 9 de junio de 2025). En segundo lugar, los indicadores recientes de confianza pública en el Poder Judicial muestran avances moderados pero in-

suficientes para cerrar la brecha de legitimidad. Según encuestas del INEGI, seis de cada diez mexicanos manifiestan tener alguna o mucha confianza en los jueces (60.5% en 2024, el nivel más alto desde 2016) (INEGI, 2025). Este dato podría interpretarse como una mejora relativa en la percepción ciudadana; sin embargo, persiste un amplio segmento de la población (casi 40%) que desconfía de sus jueces.

Más aún, en términos comparativos, los jueces siguen ubicándose entre las instituciones peor valoradas: el Poder Judicial figura en los últimos lugares de confianza ciudadana, por debajo de las fuerzas armadas y otras autoridades de seguridad (Zepeda, 20 de septiembre de 2024; SPR Informa, 20 de septiembre de 2024). De hecho, los jueces quedaron solo por encima de los agentes de tránsito como las autoridades menos confiables del país (Zepeda, 20 de septiembre de 2024). Esta debilidad en la confianza se vincula estrechamente con la percepción de corrupción en el ámbito judicial: aproximadamente dos de cada tres mexicanos consideran corruptos a los jueces (64.6% de acuerdo con ENVIPE 2024) (SPR Informa, 20 de septiembre de 2024). Tal percepción de corrupción generalizada erosiona la legitimidad democrática, pues sugiere que una gran parte de la ciudadanía duda de la integridad y autonomía judicial aun después de la reforma.

Cabe notar además que la confianza reportada en las personas juzgadoras varía significativamente según la región del país, e históricamente la Ciudad de México ha mostrado los niveles más bajos (por ejemplo, apenas 33% de confianza en 2016, mejorando a aproximadamente 46% en 2021), lo que es indicativo de desconfianzas arraigadas difíciles de revertir con un simple cambio electoral (INEGI, 2025). Por último, esta desconexión se ve agravada por factores de cultura cívica. Aunque los mexicanos expresan en abstracto un fuerte apoyo a los valores democráticos (por ejemplo, más del 80% acuerda que “para tener un mejor gobierno todos deben participar en las decisiones” (INEGI, 2021)), en la práctica se observa baja participación cívica y escaso involucramiento con temas judiciales. La proporción de ciudadanos que participa acti-



vamente en asociaciones civiles, debates públicos o actividades relacionadas con la justicia sigue siendo reducida (menos del 10% ha participado en actividades de voluntariado u organizaciones sociales, según la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) (INEGI, 2021)). En este contexto, no sorprende que solo la mitad de la población supiera que habría elecciones judiciales federales antes de junio de 2025 (El Universal, 2025).

Por otra parte, dentro de los resultados en la elección judicial, en numerosos cargos de alta responsabilidad los candidatos ganadores obtuvieron apenas entre el 3% y el 6% del padrón correspondiente, lo que evidencia una legitimación formal carente de respaldo ciudadano significativo (Fishkin, 2018). Este fenómeno ilustra los límites de la legalidad procedimental cuando la base social de apoyo es escasa o difusa.

Algunas interpretaciones más críticas propusieron que la baja participación no debería asumirse únicamente como una anomalía coyuntural, sino como un síntoma de desalineación estructural entre el diseño institucional y las formas reales de implicación política contemporánea. Desde esta perspectiva, introducir elecciones judiciales sin transformar previamente la cultura cívica, los canales de formación jurídica para la ciudadanía y los esquemas de rendición de cuentas sustantiva puede intensificar las tensiones entre el modelo normativo y la legitimidad social efectiva (Dalton, 2017).

En conjunto, los datos disponibles ponen en evidencia un desajuste entre la arquitectura institucional del proceso judicial-electoral y la percepción social de representatividad. La legitimidad de origen, sustentada en la legalidad del sufragio, se ve tensionada por las exigencias de una legitimidad sustantiva, que demanda densidad participativa, apropiación social del proceso y reconocimiento simbólico de sus resultados, como advierten las corrientes contemporáneas de la teoría democrática.

Así, los datos empíricos refuerzan la tesis central: existe una brecha estructural entre el diseño institucional de esta elección judicial y la obtención de una legitimidad democrática efectiva. En otras palabras, una reforma electoral por sí sola no ha subsa-

nado la distancia entre el Poder Judicial y la ciudadanía, ya que la confianza y el involucramiento populares no se decretan, sino que dependen de procesos más profundos de cambio cultural e institucional que todavía están pendientes (Pérez, 9 de junio de 2025).

3. Perspectiva institucional: riesgos democráticos y legitimidad de origen

La legitimidad de origen, entendida como el respaldo derivado del mandato ciudadano expresado mediante el voto, entra en una zona crítica cuando los niveles de participación electoral son excepcionalmente bajos. Tanto la evidencia empírica como la reflexión doctrinal coinciden en advertir que la legitimidad formal, cuando carece de una base social amplia, resulta insuficiente para sustentar la autoridad democrática en contextos de creciente complejidad y fragmentación (Lijphart, 1997; Pateman, 1970).

En el caso mexicano, la elección judicial de 2025 plantea un escenario en el que la representatividad de las autoridades electas queda seriamente debilitada. Aunque los cargos fueron legalmente constituidos, su origen carece del anclaje social necesario para que sus decisiones sean percibidas como expresión legítima de la voluntad colectiva (Lutz y Marsh, 2007). Estudios comparados muestran que la elección popular de jueces bajo condiciones de escasa concurrencia no garantiza por sí sola mayor legitimación ni aceptación ciudadana de sus resoluciones (Woodson, 2024).

Este déficit tiene implicaciones profundas en términos políticos e institucionales. La confianza en el Poder Judicial, piedra angular de la estabilidad democrática y del Estado de Derecho, tiende a deteriorarse cuando el mandato de sus integrantes es percibido como producto de un proceso débil en respaldo social (Linz, 1978). La experiencia internacional confirma que instituciones judiciales con origen cuestionado enfrentan mayores niveles de resistencia, menor eficacia para resolver conflictos y mayores dificultades para impulsar reformas estructurales (Levitsky y Ziblatt, 2018).

Cuando la ciudadanía se mantiene al margen, actores con mayor capacidad de organización, como élites partidistas o grupos corporativos, adquieren influencia desproporcionada en la



configuración del Poder Judicial, intensificando los riesgos de cooptación institucional (Lutz y Marsh, 2007). En el caso mexicano, este riesgo se agrava debido al contexto reciente de reformas judiciales y a las expectativas depositadas en el nuevo modelo electivo. Las posibles impugnaciones legales, los cuestionamientos a la independencia y profesionalización de los jueces electos, así como la pérdida de credibilidad del sistema, configuran amenazas tangibles a la estabilidad y operatividad del aparato judicial.

La doctrina ha señalado que, ante una legitimidad de origen debilitada, la legitimidad de ejercicio, vinculada al desempeño ético, técnico y eficiente de las autoridades, puede funcionar como mecanismo de compensación (Dahl, 1998; Lipset, 1960). No obstante, esta legitimidad basada en resultados no puede reemplazar de forma duradera el consentimiento ciudadano que debería sustentar el mandato de quienes imparten justicia. Cuando ambas dimensiones, origen y ejercicio, resultan frágiles, el sistema se expone a escenarios de crisis política, desafección ciudadana y debilitamiento progresivo del Estado de Derecho.

4. Diagnóstico crítico y tensiones del nuevo modelo de elección judicial

La paradoja estructural del proceso mexicano de 2025 radica en la distancia entre el propósito democratizador de la reforma judicial y el resultado tangible de una participación ciudadana marginal. Esta discrepancia pone de relieve limitaciones tanto institucionales como culturales en la capacidad del sistema político para materializar los principios de soberanía popular en prácticas efectivas de legitimación democrática.

Tomando en cuenta lo anterior, la introducción del sufragio como mecanismo de selección judicial, sin acompañamiento de estrategias de educación cívica, divulgación sobre funciones jurisdiccionales y canales efectivos de información pública, puede producir efectos adversos. Un modelo diseñado para reforzar la legitimidad puede convertirse en una formalidad vacía si la ciudadanía carece de motivaciones, herramientas informativas y condiciones de confianza para ejercer su rol protagónico (Franklin, 2004; Birch, 2009).

Por consiguiente, el desafío central no reside únicamente en el diseño normativo del sistema electoral judicial, sino en la construcción de un entorno institucional que propicie su apropiación social. Una democracia judicial funcional no se reduce a la apertura de urnas: requiere una cultura cívica activa, transparencia en los procesos, profesionalización judicial y mecanismos accesibles de deliberación y control ciudadano (Dahl, 1989).

De tal manera, la experiencia de 2025 muestra con claridad la existencia de un umbral crítico de participación por debajo del cual la legitimidad de origen se vuelve insuficiente, lo que obliga a revisar el equilibrio entre representación democrática, independencia técnica y mecanismos de vigilancia institucional (Altman, 2011, pp. 235-238). La elección judicial no debe entenderse como un fracaso aislado, sino como una manifestación aguda de las tensiones que enfrentan las democracias contemporáneas: desafección política, fragmentación de vínculos representativos y búsqueda de nuevos mecanismos de validación institucional.

Conclusiones y propuestas para el fortalecimiento democrático

Superar el déficit de legitimidad identificado en la elección judicial de 2025 requiere el diseño de estrategias integrales que fortalezcan simultáneamente la participación ciudadana y la calidad institucional del proceso. A continuación se presentan algunas alternativas sustentadas en la literatura especializada y en experiencias comparadas.

- Educación cívica y judicial: es necesario reforzar los programas de educación cívica, no solo para fomentar el valor intrínseco del voto, sino para dotar a la ciudadanía de herramientas que le permitan comprender el rol del Poder Judicial, la trascendencia de sus decisiones y su responsabilidad como electores, además de conocer más a fondo a los contendientes a estos cargos. La evidencia empírica demuestra que una ciudadanía informada participa más activamente y emite sufragios más consistentes con sus valores e intereses.



- Umbrales mínimos de participación: debe considerarse la inclusión de umbrales normativos que condicionen la validez de las elecciones judiciales a la superación de un porcentaje mínimo de participación. Esta medida permitiría evitar que cargos de alta responsabilidad sean ocupados con apoyos marginales, fortaleciendo la percepción de legitimidad pública sobre los resultados.
- Modelos mixtos de selección judicial: resulta pertinente explorar esquemas híbridos que combinen la participación electoral con mecanismos técnicos previos de selección. Filtrar a los aspirantes con base en criterios todavía más estrictos que los establecidos actualmente antes de someterlos a votación puede equilibrar la legitimidad de origen con la profesionalización del Poder Judicial.
- Evaluación y rendición de cuentas judicial: es indispensable establecer sistemas periódicos, autónomos y transparentes para evaluar el desempeño de jueces y magistrados electos. Estos mecanismos deben complementarse con auditorías externas, observación ciudadana y espacios deliberativos. Su finalidad es doble: por un lado, reforzar la legitimidad de ejercicio mediante el seguimiento continuo de la actuación judicial; por otro, permitir que, en caso de un desempeño deficiente, se active un procedimiento institucional de revocación y se convoque a una nueva designación que restituya la confianza pública.
- Transparencia y pedagogía institucional: deben desarrollarse campañas informativas continuas y permanentes sobre los procesos de designación judicial, los perfiles de los candidatos y las funciones específicas de cada cargo. El uso de tecnologías de información, redes sociales y alianzas con organizaciones civiles puede cerrar la brecha entre el diseño normativo y su apropiación ciudadana. Esta pedagogía institucional es clave para construir un vínculo sostenido entre la ciudadanía y el sistema judicial.

La elección judicial de 2025 dejó un Poder Judicial renovado casi por completo, pero apoyado en apenas una fracción del padrón y con perfiles mayoritariamente afines al bloque gobernante. La paradoja es evidente: se invocó al pueblo para legitimar la justicia y se obtuvo una autoridad con origen formalmente válido, aunque socialmente estrecho y rodeado de dudas sobre independencia, calidad técnica y financiamiento de campañas. La sustitución de jueces experimentados por figuras con menor trayectoria, la anulación masiva de casillas y la validación apresurada del proceso por el INE alimentan la percepción de fragilidad institucional. De aquí en adelante, la legitimidad de ejercicio será el único amortiguador disponible: los nuevos juzgadores deberán demostrar imparcialidad, solvencia técnica y distancia efectiva respecto del poder político para ganar la confianza que el voto no alcanzó a generar.

El rumbo dependerá de dos pruebas: decisiones judiciales que resistan presiones coyunturales y mecanismos de rendición de cuentas que no se reduzcan a mera formalidad. Si el desempeño confirma autonomía y calidad, el experimento podrá reivindicarse como una vía inédita para acercar la justicia a la ciudadanía. Si ocurre lo contrario (captura partidista, opacidad disciplinaria, indulgencia ante intereses ilegítimos) el país habrá debilitado un contrapeso clave sin construir nada a cambio. La reforma abrió una ventana; cerrará como oportunidad democrática o como grieta en el Estado de derecho según actúen quienes hoy ocupan la toga y según la sociedad exija, observe y evalúe.

Referencias

- Altman, D. (2011). *Direct democracy worldwide*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511933950>
- Birch, S. (2009). *Full Participation: A Comparative Study of Compulsory Voting*. United Nations University Press. <https://archive.org/details/fullparticipatio0000birc>
- Castillo Jiménez, E. (2025, 17 de marzo). La coincidencia de la elección judicial con las municipales abre nuevos desafíos y un galimatías para los votantes. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-17/la-coincidencia-de-la-eleccion-judicial-con-las-municipales-abre-nuevos-desafios-y-un-galimatias-para-los-votantes.html>



- Dahl, R. A. (1998). *On Democracy*. Yale University Press. <https://newuniversityinexileconsortium.org/wp-content/uploads/2022/08/Robert-A.-Dahl-On-Democracy-1998-1.pdf>
- _____. (1989). *Democracy and its critics*. Yale University Press. <https://ciencia-politicauces.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/07/49298946-la-democracia-y-sus-criticos-robert-dahl.pdf>
- _____. (2017). *The good citizen: How a younger generation is reshaping American politics* (2nd ed.). CQ Press. https://books.google.com.mx/books?hl=en&lr=&id=uXjqDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT11&ots=vnGzNs-qNSj&sig=H5yn8Nlrqx699BnEy50H2v14H_U&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- El Universal. (2025, mayo 27). *Sólo 50% sabe que la votación de la elección judicial es este domingo 1 de junio* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=GLDDrWlfXVw>
- Fishkin, J. S. (2018). *Democracy when the people are thinking: Revitalizing our politics through public deliberation*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198820291.001.0001>
- Franklin, M. N. (2004). *Voter Turnout and the Dynamics of Electoral Competition in Established Democracies since 1945*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511616884>
- Grillo, A. (2019). Voter turnout and government's legitimate mandate. *European Journal of Political Economy*, 59, 252-265. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2019.03.004>
- Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. MIT Press. <https://teddykw2.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/07/jc3bcrngen-habermas-between-facts-and-norms.pdf>
- Held, D. (1989). *Political theory and the modern state: Essays on state, power, and democracy*. Stanford University Press. <https://archive.org/details/politicaltheorym0000held/page/n5/mode/2up>
- Hix, S. y Høyland, B. (2005). *The political system of the European Union* (2nd ed.). Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-1-349-27531-1>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020: Resultados principales*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/>
- _____. (2025). *Estadísticas a propósito del Día de las Personas Juzgadoras (7 de marzo)* [Comunicado de prensa]. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PERJUZG.pdf
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2021). *Consulta Popular 2021: Resultados*. <https://centraleeleitoral.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>
- _____. (2025a). *Resultados de participación ciudadana en la elección judicial federal 2025*. <https://centraleeleitoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-del-peepjf-2024-2025-esta-entre-el-12-57-y-el-13-32/>
- _____. (2025b). *Participación electoral por entidad federativa en la elección judicial 2025*. <https://computosjp2025-entidad.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>

- Kostelka, F. y Blais, A. (2021). The Generational and Institutional Sources of the Global Decline in Voter Turnout. *World Politics*, 73(4), 629-667. <https://doi.org/10.1017/S0043887121000149>
- Leighley, J. E. y Nagler, J. (2014). *Who Votes Now? Demographics, Issues, Inequality, and Turnout in the United States*. Princeton University Press. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt4cgcbq>
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *How Democracies Die*. Crown Publishing. <https://newuniversityinexileconsortium.org/wp-content/uploads/2022/08/Levitsky-Ziblatt-How-Democracies-Die-2018-1.pdf>
- Lijphart, A. (1997). Unequal Participation: Democracy's Unresolved Dilemma. *American Political Science Review*, 91(1), 1-14. <https://doi.org/10.2307/2952255>
- Linz, J. J. (1978). *The breakdown of democratic regimes: Crisis, breakdown and reequilibration. An introduction*. Johns Hopkins University Press. <https://doi.org/10.56021/9780801820090>
- Linz, J. J. y Stepan, A. (1996). *Problems of democratic transition and consolidation: Southern Europe, South America, and post-communist Europe*. The Johns Hopkins University Press. <https://doi.org/10.56021/9780801851575>
- Lipset, S. M. (1960). *Political man: The social bases of politics*. Doubleday & Company. <https://dn720501.ca.archive.org/0/items/politicalmansoci00inlips/politicalmansoci00inlips.pdf>
- Lutz, G. y Marsh, M. (2007). Introduction: Consequences of low turnout. *Electoral Studies*, 26(3), 539-547. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2006.10.001>
- Maldonado, C. S. (2025, 30 de mayo). La elección judicial, un desafío logístico “sin precedentes” para el INE. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-05-30/la-eleccion-judicial-un-desafio-logistico-sin-precedentes-para-el-ine.html>
- Miller, L. (2021, 5 de diciembre). Por qué el presidente de México está promoviendo una revocación de mandato contra sí mismo. *Los Angeles Times*. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-12-05/por-que-el-presidente-de-mexico-esta-promoviendo-una-revocation-de-mandato-contra-si-mismo>
- Nadeau, R. y Blais, A. (1993). Accepting the election outcome: The effect of participation on losers' consent. *British Journal of Political Science*, 23(4), 553-563. <https://doi.org/10.1017/S0007123400006736>
- Norris, P. (2011). *Democratic Deficit: Critical Citizens Revisited*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511973383>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2025). *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*. OEA. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf
- Pateman, C. (1970). 'Participation' and 'democracy' in industry. En *Participation and democratic theory* (pp. 67-84). Cambridge University Press.
- Pérez, M. (2025, 9 de junio). Cuestionan validez de elección por poca participación. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/cuestionan-validez-eleccion-poca-participacion-20250609-762803.html>



- Przeworski, A. (2010). Self-Government of the People. En *Democracy and the Limits of Self-Government* (pp. 17-43). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511778490.003>
- Rosanvallon, P. (2011). The decentering of democracies. En *Impartiality, reflexivity, proximity* (pp. 1-14). Princeton University Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt7stdc.3>
- Rúa Delgado, C. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el Estado social de derecho. Una revisión desde el caso colombiano. *Ius et Praxis*, 19(2), 85-121. Universidad de Talca. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19729337004.pdf>
- Segura, A. (2025, 25 de febrero). Encuesta: 45% de los mexicanos se siente desinformado para participar en la elección judicial. *Político MX / Polls.mx*. <https://polls.politico.mx/2025/02/25/encuesta-45-de-los-mexicanos-se-siente-desinformado-para-participar-en-la-eleccion-judicial/>
- Schumpeter, J. A. (2006). *Capitalism, socialism and democracy*. Taylor & Francis e-Library. <https://periferiaactiva.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/08/joseph-schumpeter-capitalism-socialism-and-democracy-2006.pdf>
- SPR Informa. (2024, 20 de septiembre). Califican mexicanos a jueces como segunda autoridad más corrupta: INEGI. <https://sprinforma.mx/noticia/califican-mexicanos-a-jueces-como-segunda-autoridad-mas-corrupta-inegi>
- Torcal, M. y Montero, J. R. (Eds.). (2006). *Political disaffection in contemporary democracies: Social capital, institutions and politics*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203086186>
- Varela, M. (2025, 7 de junio). La OEA desaconseja replicar el modelo de elección de jueces de México en el resto de países de América. El País. <https://elpais.com/mexico/2025-06-07/la-oea-desaconseja-replicar-el-modelo-de-eleccion-de-jueces-de-mexico-en-el-resto-de-paises-de-america.html>
- Verba, S., Schlozman, K. L. y Brady, H. E. (1995). *Voice and equality: Civic voluntarism in American politics*. Harvard University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1pnc1k7>
- Woodson, B. (2024). Judicial elections, acceptance, and legitimacy with judges as representatives. *State Politics & Policy Quarterly*, 25(1), 66-86. <https://doi.org/10.1017/spq.2024.18>
- Zepeda, C. (2024, 20 de septiembre). INEGI: seis de cada diez mexicanos consideran corruptos a los jueces. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2024/09/20/politica/007n1pol>

**Para citar este ensayo:**

García Iñiguez, A. J. (2025). Legitimidad democrática y participación electoral en la elección judicial de 2025 en México: comentarios y propuestas para su fortalecimiento. *Electorema*, 2(3), pp. 61-84. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema03.2025e3>

Declaración de no conflicto de interés

Quien presenta el trabajo, Ángel de Jesús García Iñiguez, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación ni en el proceso editorial de la revista.